



PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE:	DANNY ALBERTO RADA RODRIGUEZ C.C. No. 72.334.916
DEMANDADO:	MARÍA CONCEPCIÓN ALDANA RAMIREZ C.C. No. 32.822.524
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00035-00

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho proceso de la referencia pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, mayo 25 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la demanda es presentada por el señor DANNY ALBERTO RADA RODRIGUEZ contra la señora MARÍA CONCEPCIÓN ALDANA RAMIREZ persiguiendo que se declare y decrete la verdadera filiación del joven DANNY ALBERTO RADA GUZMAN, quien según los hechos relatados en la demanda a la fecha tiene veintiún años (21) de edad.

Según el art 54 del C.G.P. *“las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso (...)”*. Así las cosas, el Código Civil Colombiano en su artículo 1503 determina que *“Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces”* y seguidamente en el artículo 1504 ibidem determina que *“son absolutamente incapaces los impúberes. (...) Son también incapaces los menores púberes”*.

Por todo lo anterior, deberá entonces el joven DANNY ALBERTO RADA GUZMAN comparecer en nombre propio al proceso toda vez que según lo relatado en los hechos y la información contenida en los registros civiles de nacimiento aportados a la fecha cuenta con veintiún (21) años de edad.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por DANNY ALBERTO RADA RODRIGUEZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 083 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ